

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES.** Son aquellos en que no se atacan jurídicamente los razonamientos que la responsable esgrimió para fundar la resolución reclamada, por lo que el tribunal de amparo no está en aptitud de estudiar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dicha resolución, pues de hacerlo, supliría la deficiencia de la queja, cuando no está autorizada tal suplencia por el artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO**

*Amparo directo 258/92. Adalberto Rubio Izquierdo. 14 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortega Garza.*

*Amparo directo 311/94. María Cristina Hernández Duque de Elorduy. 5 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: José Luis Hernández Ochoa.*

*Amparo directo 455/94. Luis Adrián Moroyoqui Moroyoqui. 25 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte.*

*Amparo directo 478/94. José Sánchez Barrón. 31 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: José Luis Hernández Ochoa.*

*AMPARO DIRECTO 94/95. Construcciones y Maquinados de Culiacán, S. A. de C. V. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: José Luis Hernández Ochoa."*

Por tanto, con base en los razonamientos contenidos en los **CONSIDERANDOS** que conforman la presente resolución, mismos que han sido sustentados en los medios probatorios respectivamente señaladas; por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que conforman la presente determinación, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara **INFUNDADA LA INCONFORMIDAD** promovida por **TRALCOMWEB, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal **Arturo Valle Pontones**. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes lo previsto en esta resolución, regístrese el presente expediente de inconformidad **001/2017**, en el Sistema de Inconformidades que al efecto lleva la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad, archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la inconforme que en atención a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá interponer en contra del presente fallo, el recurso contemplado la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

- - - Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal, CONSTE.-----

**Lic. Manuel Martínez Montañez**

JCF

